

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2016 01037

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ, donde solicita se corrija el despacho comisorio en el sentido de consignar el nombre de la Dra. SANTACRUZ BENAVIDEZ, como apoderada del demandante.

Como quiera que en el despacho comisorio No 0321-213 se indicó el nombre del apoderado anterior, el Despacho requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal con el fin de proceda a impartir órdenes al secretario para que de manera inmediata elabore nuevamente el despacho comisorio indicando correctamente el nombre de la nueva apoderada de la parte demandante; **y no realicen ingresos innecesarios al Juzgado como en el caso que nos ocupa que no amerita pronunciamiento alguno por parte del Despacho**; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal con el fin de proceda a impartir órdenes al secretario para que elabore nuevo despacho comisorio indicando correctamente el nombre de la nueva apoderada de la parte demandante Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ.

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio No. 0321-213.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2007 - 114

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. IVAN DARIO RIOS TABORDA, donde solicita se sancione a la persona que recibió el oficio de embargo con prueba de entrega con agente policial o en su efecto se requiera.

Como quiera a folio 101 del cuaderno 2, obra el oficio 4843 donde se observa que la señora ELIANA LUCIA ORDOÑEZ ROBLES, en su calidad de arrendataria no quiso firmar el recibido del citado oficio, el Despacho considera necesario requerir a la señora ELIANA LUCIA ORDOÑEZ ROBLES, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al trámite del oficio 4843, recibido el 15 de febrero de 2020; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la señora ELIANA LUCIA ORDOÑEZ ROBLES, en calidad de arrendataria para que informe con destino a este Despacho, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado e el oficio 4843, recibido el 15 de febrero de 2020, en el cual se decretó el embargo de los dineros que percibe la parte demandada por concepto de cánones de arrendamiento.

Ofíciense en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Entréguese el oficio al demandante y proceda a enviar por correo certificado.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2008 0044

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARTHA LETICIA MARTINEZ CELEDON, donde solicita el secuestro de la cuota parte (25%) del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N-20240479.

Revisado el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 50N-20240479, se observa que en la anotación 4º del precitado folio se encuentra inscrita hipoteca a favor de la CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, por lo que previo a decretar el secuestro de la cuota parte del inmueble cautelado, el Despacho ordenará citar al mencionado acreedor hipotecario conforme con el artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro del término previsto en dicha norma haga valer el crédito dentro del presente proceso. Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE citar al acreedor hipotecario, CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, inscrita en el folio de matrícula del inmueble cautelado (50N-20240479), conforme con el artículo 462 del Código General del Proceso.

Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2008 0044

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARTHA LETICIA MARTINEZ CELEDON, donde solicita se oficie a la Secretaria Distrital de Movilidad a fin de que levante la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula del inmueble cautelado (50N-20240479).

La memorialista manifiesta que se levante la medida de embargo por jurisdicción coactiva por parte de la Secretaria de Movilidad, dado que, el demandado PEDRO JOSE SARMIENTO BAUTISTA, no reporta sanción alguna, y como quiera que dicho procedimiento es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias administrativas ante dicha entidad con el fin de obtener lo pretendido; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 43 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2009 - 1001

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. HERNANDO JOSE LOPEZ MACEA, donde solicita el embargo y retención del 50% de la pensión que perciba la demandada, BERTHA RAMIREZ ESCOBAR.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la demandada, BERTHA RAMIREZ ESCOBAR, identificada con C.C. 35.373.715, quien recibe su mesada en COLPENSIONES. Límite de la medida \$37.000.000.

Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800, y **envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2012 - 463

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. LEONARDO VARGAS QUINTERO, el cual acredita el contrato de cesión del crédito realizado por la Dra. ANNA MARIA BURBANO PANTOJA, en calidad de apoderada general del BANCO POPULAR S.A y el señor RICARDO RAMIREZ CARDENAS, y solicita la adjudicación del vehículo de placas DDD 640.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 9 de julio de 2021, providencia debidamente ejecutoriada, el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito, por lo que el Despacho denegará dar trámite a la cesión del crédito allegada. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la cesión del crédito allegada, dado que, el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito (fl. 156 C-1).

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2003 - 1695

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, donde manifiesta que el demandado no cumplió con ninguna de las cuotas pactadas en el acuerdo de pago por lo que solicita se continúe con el proceso.

Como quiera que la memorialista solicita que se continúe con el proceso, el Despacho insta a la memorialista para que le de impulso al proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Se INSTA a la memorialista con el fin de que le de impulso al proceso, conforme al artículo 8º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 125 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 - 0669

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, apoderada del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES - CISA.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, apoderada del demandante, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento al auto de 9 de julio de 2021 (fl. 126 C-1).

Cumplido lo anterior **Archívese** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021 Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2015 - 479

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ, la cual manifiesta que el 1º de julio de 2021, radicó liquidación del crédito y a pesar de dicha solicitud de manera arbitraria y con violación del debido proceso determinó terminar el proceso por desistimiento tácito por lo que solicita anular la decisión y se dé curso a la solicitud impetrada.

CONSIDERACIONES

La norma en el literal b) del numeral 2º del Art.317 del C.G.P., dispone:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En el presente asunto, cumplidas las actuaciones procesales que corresponden a un proceso ejecutivo, se tiene como última actuación de impulso la hoja de reparto que data del 20 de noviembre de 2018 (fl. 161 C-1), sin evidenciarse

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

28 2015 - 479

ninguna otra con posterioridad que interrumpiera el término legalmente establecido para el desistimiento tácito.

Ahora bien, como el memorial al que hace referencia la memorialista fue remitido vía correo electrónico el 1º de julio de 2021 (fl. 163 a 169 C-1), esto es, por fuera de los 2 años de que trata el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, luego no hubo forma de interrumpir dicho plazo, por lo que no le asiste razón a la solicitud de la apoderada, quien pretende interrumpir dicho termino aun cuando este se haya plenamente fenecido. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2005 – 226

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. CAROLINA MENDEZ VIDAL, donde solicita se oficie nuevamente al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN, para que informen los estados de los procesos contra los aquí demandados.

Como quiera que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, no han dado la información solicitada, el Despacho requerirá a el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que informen el trámite dado a los oficios O-0221-1592 y O-0221-1593 del 5 de febrero de 2021, respectivamente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN, para que informen con destino a este Despacho el trámite dado a los oficios O-0221-1592 y O-0221-1593 del 5 de febrero de 2021, respectivamente. **Ofíciense en tal sentido.**

Envíense conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 - 1114

Al Despacho el oficio No. 21-0660 allegado mediante correo electrónico por el Juzgado 6º Civil de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde se decretó el embargo de remanentes.

Como quiera que los señores YODUBITH GONZALEZ ARTURO y JAVIER EDUARDO CASTAÑEDA SANCHEZ, son demandados dentro del presente asunto, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 6º Civil de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúsense recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 6º Civil de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, según oficio No. 21-0660, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2017 – 750

Al Despacho el escrito alegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDGAR MAURICIO BERNAL CACERES, el cual manifiesta que a la fecha no le han hecho entrega de los títulos judiciales, en razón, a que el cuaderno de medidas cautelares se encuentra extraviado, por lo que solicita se agilice el proceso pertinente para la entrega de dichos títulos.

Revisado el plenario se observa los informes secretariales acreditados por la Oficina de Ejecución, donde dan cuenta que no fue posible ubicar el cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia (fl. 119 a 124 C-1), por lo que de manera oficiosa y siendo esta la oportunidad legal correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 126 del Código General del Proceso, se fijará la hora de las **2:30** p.m. del día **17 del mes de noviembre de 2021**, para el desarrollo de la audiencia citada.

Las partes deberán aportar en audiencia las grabaciones y documentos que posean respecto al cuaderno de medidas cautelares con el fin de comprobar las actuaciones surtidas y estado de las mismas.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2º del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “Microsoft Teams”, en el siguiente vínculo.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2Y1NmNkNDItMmNIZi00NDA5LWJiNWYtZjdIZGZmMWJkZjA1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

82 2017 - 750

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante utilizar los medios tecnológicos necesarios con una conexión a internet estable; teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura; por motivo de la pandemia generada por el Covid-19. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

SEÑÁLESE la hora de las **2:30 p.m.**, el día **17 de noviembre del año 2021**, para que tenga lugar la diligencia de reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, conforme a lo expresado en la parte considerativa y acorde con lo establecido en el artículo 126 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2017 750

Para el correcto desarrollo de la audiencia virtual de reconstrucción que se verificará el 17 de noviembre de 2021, el Despacho ordenará a la Oficina de Ejecución la DIGITALIZACIÓN Y ENVÍO del expediente completo a las partes involucradas a los correos electrónicos que reposen en el expediente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE por conducto de la secretaria de la Oficina de Ejecución la DIGITALIZACIÓN Y ENVÍO del expediente completo a las partes involucradas en la audiencia fijada para el día 17 de noviembre del 2021, a los correos electrónicos que reposen en el expediente.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.